

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014 00890 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ZULIMA OSORIO RICO</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE SABANETA – SECRETARIA DE EDUCACION</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por caducidad</b>
<b>Auto</b>	<b>468</b>

La señora **ZULIMA OSORIO RICO** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE SABANETA – SECRETARIA DE EDUCACION**, a fin de que se declare la nulidad del oficio Nro. 10500603 del 28 de junio de 2013, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios al accionante.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto del dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), notificado por estados el diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), se inadmitió la demanda requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo, en un término de diez (10) días subsanara los defectos de la demanda como sigue:

*"Toda vez que se advierte por parte del Despacho que existió pronunciamiento por parte de la entidad demandada, mediante oficio con Radicado No. 10500603 del 28 de junio de 2013 (fls. 23 a 26) se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de la fecha en que fue notificado el mismo.*

*Así mismo, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso se requiere a la parte demandante para que acredite al Despacho respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial".*

Vencido el término concedido, la parte actora manifestó no contar con la constancia de la fecha en que fue notificado el acto demandado, además de manifestar la improcedencia de la exigencia realizada respecto de la notificación de la conciliación prejudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sobre la caducidad, la Sala Plena del Consejo de Estado ha sostenido que: "(...) Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación. Lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente. (...)"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sentencia del 21 de noviembre de 1991 Consejera Ponente Dra. Dolly Pedraza de Arenas

En el caso bajo análisis se pretende la declaratoria de nulidad del oficio Nro. 10500603 del 28 de junio de 2013, por medio del cual se negó al accionante el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

En correspondencia con lo anterior es pertinente señalar que entre el acto demandado, el cual está fechado del 28 de junio de 2013 (fls. 23 a 26), fecha que se tomará como la de su notificación dada la ausencia de pronunciamiento de la parte actora, y la solicitud de conciliación extrajudicial, la cual fue presentada el 19 de diciembre de 2013 (fl. 31), transcurrió un término superior a aquel con el que contaba la parte actora para demandar el acto administrativo objeto de litigio, por lo que se tiene que operó el fenómeno de caducidad del medio de control incoado.

Viene de lo dicho que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. **CARLOS AUGUSTO QUINTERO JIMENEZ**, abogado en ejercicio, con T. P. 142.129, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 18 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria